
ASOCIACION PARAGUAYA
DE PARACAIDISMO DEPORTIVO

A.P.P.D.

"En la Tierra la
Vida, en el Cielo
la Eternidad; entre
ellos el Salto Libre "

"Dichosos de Aquellos que
Escuchan el Sonido del
Silencio"-----

-2.002-

NUMERO: (211) DOSCIENTOS ONCE.- En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los seis días de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante mf: FLORINDA BENITEZ MENDOZA, Escribana Pública y testigos, comparecen: GUSTAVO BAEZ VIOLA, paraguayo, con cédula de identidad 393.204, soltero, domiciliado en la calle Alberdi N° 1849; ELIO MASSAGRANDE, italiano, casado, con carnet de inmigrante N° 1043; domiciliado en la calle Sarubbi N° 4931, JUAN HEESCH, soltero, paraguayo, con libreta de baja número 253.084, domiciliado en la calle Tte. Nuñez 751, EDUARDO JAVIER BONILLA MENCHACA, soltero, chileno, con cédula de identidad número 4773538-8, domiciliado en la calle Cnel. Irrazabal N° 237, EDUARDO BARROS MARTIN, chileno, casado, con carnet diplomático RREE-95/78, domiciliado en Mary Lyons N° 158, Ing. ROBERTO VERA VIERCI, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Curupayty N° 497, CARLOS ANTONIO ORTIZ SACCARELLO, soltero, con cédula de identidad N°449.019, domiciliado en la calle Hassler N° 4921 (Villa Morra); SALVADOR LACARRUBA, casado, domiciliado en la calle Valois Rivarola y P. Cardozo; Sr. RICARDO LLORET, casado, domiciliado en la calle Avda. Ruíz Díaz de Melgarejo N°455; MIGUEL ANGEL TAGANONE, casado, con libreta de enrolamiento N° 8.617.238, argentino, domiciliado en la calle Herrera N° 1568 c/ Perú, MIGUEL ANGEL BERNI, paraguayo, soltero, con cédula de identidad N° 420.558, domiciliado en la calle Luis A. de Herrera N° 4267; HUMBERTO AYALA ZELADA, paraguayo, casado, con cédula de identidad N° 309.622, domiciliado en la calle Tte. Delgado casi Siria, ORLANDO OVIEDO, casado, domiciliado en Cerro Corá y Bartolomé de las Casas N° 3758; Capitán Don RUTILIO FRANCO, casado, domiciliado en la Avda. Aviadores del Chaco y Sta. Teresa, Sgto. GREGORIO QUIÑONEZ, casado, domiciliado en Ira. Compañía de Luque e/ Capitán Carpinelli y América; EFIGENIO SANCHEZ AGUERO, casado, domiciliado en Luque con cédula de Identidad N° 266.412; ISIDRO L. QUIÑONEZ, soltero, y con cédula de identidad 205.290, domiciliados en la calle Avda. España N°, 2228, Palma Loma, los comparecientes cumplieron las leyes de carácter personal, son de ese, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. Todos los comparecientes concurren al acto por derecho propio, y a su vez, el Señor ELIO MASSAGRANDE, manifiesta que concurre al acto en nombre y representación del señor VICENTE QUIÑONEZ, paraguayo, soltero quien oportunamente ratificará.- Y los comparecientes DICEN: que en su calidad de socios fundadores de la ASOCIACION PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO (A.P.P.D.) solicitan de la Autorizante la transcripción en su Protocolo de los Estatutos que se exhiben a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo, y cuya copia tengo a la vista y copiado fielmente dice así: "TITULO I; NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NUMERO DE MIEMBROS Y FINALIDADES.- Artículo 1° Constitúyase una Asociación de derecho privado regido por los presentes Estatutos y en silencio de ello por el Código de Aeronáutica Civil que se denominará ASOCIACION PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO (A.P.P.D.), su domicilio será la ciudad de Asunción, Capital, de la República del Paraguay, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.- Artículo 2° La Asociación Paraguaya de Paracaidismo Deportivo (A.P.P.D) tiene por objeto promover el paracaidismo Deportivo en el Paraguay, está a disposición de la organización del SAR – SERVICIO AEREO DE RESCATE, en casos de emergencias y perfeccionar técnicamente a sus miembros. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá y sin que la enumeración sea limitativa: a) Elevar el nivel técnico de sus miembros mediante cursos, publicaciones y competencias. b) Constituir y mantener grupos de paracaidistas de rescate y salvamento, con el fin de colaborar con la autoridad

pública cuando se precise. c) Formar e instruir pilotos privados destinados a transportar y lanzar paracaidistas y material de rescate y salvamentos. d) Realizar cursos de formación, perfeccionamiento y especialización de paracaidistas. e) Asesorar técnicamente los clubes o instituciones que los soliciten en la formación y perfeccionamiento de paracaidistas. f) Hacer uso de cualquiera de los medios audiovisuales para difundir y promover el paracaidismo. g) La A.P.P.D., pedirá la adhesión a la FEDERACION AERONAUTICA INTERNACIONAL, Sección clase G. En la realización de sus objetivos, la Asociación acatará y cumplirá las normas y disposiciones que importa, la Dirección General de Aeronáutica Civil. Asimismo cumplirá las disposiciones dictadas por las materias que a ésta la competen. La Asociación no persigue ni se propone fines políticos, religiosos, sindicales o de lucro, ni aquellos que corresponden a entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS. Artículo 3º. Podrá ser miembro toda persona sin limitación alguna de edad, nacionalidad o condición, siempre que reúna alguna de las cualidades exigidas en el artículo 4º de estos estatutos. Los relativamente incapaces, podrán pertenecer a la Asociación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

Artículo 4º. Habrá cuatro clases de miembros, activos, asociados, colaboradores y honorarios.- a) Miembro activo, es aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen en los estatutos. Para ser miembro activo se requiere ser paracaidista avanzado. El reglamento establecerá los requisitos que deberá reunir un paracaidista para tener dicha calidad. b) Miembro asociado: es todo paracaidista o piloto de paracaidista que no reúnen los requisitos para ser miembro activo o reuniéndolos no reside en el país, ingresa a la Asociación en la forma establecida en el artículo 5º letras b. c) Miembro colaborador: es toda persona que ayuda en forma permanente a la Asociación con dinero, bienes, o servicios, se incorpora a la Institución en conformidad a lo establecido en el artículo 5º letra b) puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y a presentar proyectos.- Solo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. d) Miembro honorario: es aquella persona, natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este miembro carece de todo derecho y obligación con la Asociación.

Artículo 5º; La calidad de miembro activo se adquiere a) Por suscripción de la escritura de constitución de la Asociación, y b) Por la aceptación por el consejo de la solicitud de ingreso, patrocinada por un miembro activo, en la cual se manifiesta plena conformidad con los fines de la institución y se compromete al solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de consejo y de Asambleas Generales de miembros.

Artículo 6º Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomiendan c) cumplir oportunamente con las obligaciones de los estatutos y los reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de Consejo y de las Asambleas Generales de sus miembros.

Artículo 7º . Los miembros activos los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Asociación . c) Presentar cualquier proyecto o proposición al Estudio del consejo el que desidirá su rechazo inclusión o proposición fuera presentado por escrito, suscripto por el 10% mas de los miembros activos con 10 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta a menos que la materia sea aquella enumerada en el art. 21 de éstos Estatutos. En este caso y así mismos si se presenta en cualquier otra época deberá citarse

para una Asamblea General ordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días desde la presentación hecha al Consejo. d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y reglamentos otorga la Asociación a sus miembros en cumplimiento de sus objetivos . Artículo 8°. Los miembros asociados tienen las siguientes obligaciones: a) Desempeñarse en servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiendan ; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecunarias para con la Asociación y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo. Artículo 9°. Los miembros asociados tienen las siguientes atribuciones: a) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la reunión de la Asamblea General Ordinaria. b) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales; c) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Asociación a sus miembros .d) Ocupar cargos de carácter técnicos. Artículo 10°. La calidad de miembro se pierde a) Por fallecimiento, b) por renuncia ,escrita presentada al Consejo, c) por expulsión en conformidad a lo prescrito en el artículo 13°. Artículo 11°. Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos en que incurren los miembros serán estudiadas y sancionadas por el Consejo , solo podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias. a) Amonestación verbal o escrita, b) Privación hasta por sesenta días de los beneficios que otorgue la Asociación ,c) Suspensión temporal de todos los derechos de la Asociación, d) Expulsión . Artículo 12°. Serán causales de suspensión; a) Incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 6° ,letras b y d), artículos 8 letras a y dd en cada caso. Esta suspensión no podrá ser superior a noventa días- b) Atraso por mas de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecunarias para con la A.P.D.. . Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen . a) Por tres inasistencias injustificadas a reuniones o actividades reglamentariamente convocadas. Esta suspensión no podrá ser superior a sesenta días . Artículo 13°. Serán causales de expulsión; a) Incumplimiento grave de las obligaciones que establecen los Estatutos y Reglamentos , sean en materias administrativas o técnicas, b) Incumplimiento en las obligaciones pecunarias durante seis meses consecutivos . c) Causar grave daño, de hecho, palabra o por escrito a los intereses de la Asociación. d) Haber sufrido tres suspensiones , de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° .La expulsión lo decretará el Consejo por acuerdo de los tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida se podrá apelar dentro del plazo de sesenta días de la Asamblea General de Miembros, la que requerirá los dos tercios de sus miembros activos para ratificar la expulsión, de no reunir dicho quórum, la expulsión quedará sin efecto. En estas asambleas no se podrá votar por poder. Artículo 14°. El consejo deberá pronunciarse sobre las renunciaciones presentadas por los miembros en la primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 15°. Para atender a sus fines , la asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas ,nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, o de administración aaaaaaaaautónomas y demás bienes que adquiera o cualquier título . Artículo 16° . Existirán tres tipos de cuotas: ordinarias, extraordinarias y de incorporación. a) Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, propuesta del Consejo, se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieren las

necesidades de la Asociación . c) La cuota de incorporación se pagará una sola vez al momento de aprobarse la solicitud de ingreso de un nuevo miembro. Su valor se fijará en la misma reforma señalada por la letra de éste artículo. Artículo 17°. Corresponde al Consejo dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales en el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO 4 : DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo 18° . La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y representa el conjunto de sus miembros activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. Artículo 19°. De las Asambleas Generales Ordinarias. Habrá una Asamblea General ordinaria al año, en el mes de diciembre. En ella se presentará el Balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se realizarán las elecciones determinadas por los Estatutos. El consejo estará facultado para determinar el lugar que se celebrará la Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado , la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas anteriores tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Artículo 20° De las Asambleas Generales Extraordinarias: Las Asambleas Generales se celebrarán cada vez que el Consejo acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que los menos un tercio de los miembros activos lo soliciten por escrito al Consejo acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que los menos un tercio de los miembros activos lo soliciten por escrito al Consejo indicando el objeto de la reunión. En esta Asamblea Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria las que deberán referirse al objeto de la Asociación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Cada vez que se acuerde o se solicite la celebración de una Asamblea General Extraordinaria en la forma señalada en este artículo. El presidente del consejo estará obligado a convocar. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en el lugar que fije el consejo. Artículo 21°. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: Sin perjuicio de otras materias que deseen incorporarse a las convocatorias de la forma de los Estatutos de la Asociación c) De las reclamaciones en contra de los miembros del consejo y miembros de la Comisión de Cuentas , para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento mediante la suspensión o destitución si los cargos fueran probados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarlas. d) La Asociación, Federación o Confederación de la Asociación otras con otras instituciones similares. e) De la adquisición , hipoteca y venta de bienes raíces. f) de la apelación de un miembro cuya expulsión ha sido decretada por el consejo. Los acuerdos a que se refieren las letras a,b,d. y e, deberán reducirse a escrituras públicas. Artículo 22°: De la convocatoria de las Asambleas Generales , a las asambleas generales serán convocadas por un acuerdo del consejo y si este no se produjera por cualquier causa, por su presidente , sin perjuicio de lo en el artículo 20° . b) las citaciones a las asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con cinco días de anticipación a lo menos a los domicilios que los miembros tengan

registrados en la asociación. c) Deberá publicarse, además con una anticipación de no más de 20 días ni menos de cinco al día fijado para la celebración de la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la capital. En el aviso y en las cartas, o circulares se indicará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto, de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto, la primera- ~~Artículo 23°~~ Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Si no reúnere este quórum, se dejará constancia hecha en el acta y el Consejo deberá citar para un día diferente dentro de los 20 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan. En este caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan. En este caso no será necesario el envío nuevamente de cartas o circulares y el aviso podrá publicarse en un periódico del lugar en que se celebre la Asamblea General de la ciudad- Artículo 24°. Sin perjuicio de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias existirá las reuniones técnicas en las cuales se tendrán solamente materias de carácter técnico en ellas no podrán adoptarse acuerdos que obliguen pecuniariamente a los miembros, así mismo no podrán conocer de las materias que corresponden a las Asambleas Ordinarias ni extraordinarias. En las reuniones técnicas tendrán derecho a voz y voto tanto los miembros activos como los asociados. Estas reuniones serán citadas en conformidad a las normas que señala el Consejo de la Asamblea Ordinaria Anual. Artículo 25°. Los acuerdos en las asambleas Generales se adoptarán con mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada miembro tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar su voto en otro miembro activo una carta poder, salvo en caso de Asamblea que conozcan de una apelación de una expulsión. Ningún miembro activo de la Asociación podrá representar a más de dos miembros en una asamblea. Los poderes serán calificados por el secretario del consejo. Artículo 26°. Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del consejo o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente., por el Secretario por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros asistentes designados por la asamblea para ese efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO V, DEL CONSEJO. Artículo 27°. EL consejo estará compuesto por 5 miembros. Al consejo corresponde la Administración y dirección superior de la asociación en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. Artículo 28°. El Consejo y la comisión revisará de cuentas y los miembros de la Comisión de Elecciones se elegirá cada año en la Asamblea General Ordinaria de Miembros de acuerdo a las siguientes normas; Cada miembro activo, sufragará en forma libre y/ o secreta en un acto y en una sola cédula, en las formas que señaló el reglamento. El recuento de votos será público. Es incompatible el cargo de Consejo con el Miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas, en el caso que una persona sea elegida en ambos cargos, deberá obtener por uno de ellos yendo en consecuencia a ocupar el lugar vacante el candidato que ocupó en la lista el número de votos

inmediatamente inferior al que resultó último en ella. No completándose el número necesario de consejeros o de miembros de la Comisión Revisadora de cuentas o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar de entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas elecciones que sean necesario. Habrá una comisión de Elecciones que estará integrada siempre en forma peritoria por dos miembros del consejo y dos representantes de la Asamblea General de Miembros, debiendo elegirse de entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirigirá los empates que puedan producirse con motivo de adaptar esta su acuerdo o resolución. Artículo 29°. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia por más de 90 días de un miembro del consejo para el desempeño de su cargo, el mismo Consejo le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar su periodo al consejero reemplazado en que se elija el consejo o dentro de los 15 días siguientes a ella, el consejo deberá elegir de entre los miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Consejo con excepción de Presidente deberá distribuirse además de las funciones que le son propias las de Director de publicaciones, Director de Relaciones Públicas y Director de Administración. El Presidente del Consejo lo será también de la Asociación, la representará judicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan. Artículo 31°. Podrá ser elegido miembro del consejo de la Comisión Revisadora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones, cualquier miembro activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12°.- Artículo 32° Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y reglamentos y las finalidades perseguidas por la Institución. b) Citar a Asambleas Generales de Miembros, tanto ordinarias como Extraordinarias, en la forma época que señalan estos estatutos. d) Crear toda clase de sucursales, filiales anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación. e) Redactar los Reglamentos necesarios, para la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios. f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea h) Calificar la imposibilidad de sus miembros para desempeñarse en el cargo a que se refiere el artículo 29°. i) Interpretar los estatutos y reglamentos en caso de presentarse dudas. j) Controlar, destinar y renovar a los funcionarios administrativos de la Asociación. k) resolver todo lo que no está previsto en estos Estatutos.- Artículo 33° Como Administrador de los bienes sociales, el Consejo estará facultado para comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años. Aceptar cauciones prendarias e hipotec

arias y alzar dichas cauciones otorgar cancelaciones y rechazos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, o de depósito de ahorro y de crédito, y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, percibir, contratar, alzar y poner prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos generales y especiales, delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, concurrir a la formación de Asociación o fundaciones o ingresar a las que ya constituídas. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar

liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar pólizas, delegar parte de las atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la Institución, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner términos a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma. Abrir y operar cuentas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo y adquirir y vender bonos y toda clase de valores mobiliarios. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienen a la buena administración de la Asociación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinario de miembros se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y transferir bienes raíces, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años. Artículo 34°. Acordado por el Consejo o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro miembro, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del consejo en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contratan con la Asociación conocer los términos del acuerdo. – Artículo 35°. El consejo deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalan una mayoría distinta. -En caso de empate decidirá el voto del que preside. El consejo sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los consejeros que hubieran concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. -Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su período, sino se hubiera celebrado oportunamente la Asamblea General Ordinaria llamada a hacer la elección de ellos. -En tal caso el consejo deberá convocar a la brevedad a una Asamblea General para realizar las elecciones que correspondan. TITULO VI. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. -Artículo 36°. Corresponde al Presidente de la Asociación a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades. b) Presidir las reuniones del consejo de las Asambleas Generales de Miembros y de las reuniones técnicas. c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a reuniones de consejo y técnicas. d) Ejecutar los acuerdos del consejo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a otros miembros del consejo. e) Organizar los trabajos del consejo y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar con acuerdos del Consejo las Comisiones de trabajo que estime conveniente. g) Firmar conjuntamente con el Tesoro y/o con el Consejero que determine el Consejo, los cheques, giros, o retiros de dineros que proceda. h) Firmar la documentación propia a su cargo y aquella a la que debe representar a la Asociación i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Consejo, de la marcha y estado financiero de la institución j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Artículo 37°. El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias. En caso de usencia o imposibilidad transitoria inferior a 90 días el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. -TITULO VII. DEL SECRETARIO Y

TESORERO: Artículo 38°. Los deberes del Secretario serán las siguientes; a) Llevar el libro de Actas del consejo, el de Asambleas de miembros y el libro de registro de miembros b) Despachar las citaciones a Asambleas de miembros, Ordinarias y Extraordinarias y de Reuniones Técnicas c) Formar las reuniones de sesiones del Consejo y Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los consejeros, como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que las corresponden conforme a los estatutos y reglamentos. F) Firmar las actas en su calidad de miembros de fé de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicita algún miembro de la Asociación g) En general cumplir todas las tareas que la encomienda el Consejo. En general cumplir todas las tareas que la encomienda el Consejo , el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones . Artículo 39°. Las funciones del tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, y extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b) Llevar un Registro de las entradas y gastos de la Asociación. c) Depositar los fondos de de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que éstas mantengan en bancos, asociaciones de ahorro y préstamo o instituciones similares, y firmar conjuntamente con el presidente los cheques o retiros de dinero o que se giren contra dichas cuentas. d) Mantener al día la contabilidad de la Institución y preparar el Balance que el Consejo deberá proponer anualmente a la Asamblea General. e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO VIII. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTA.- Artículo 40°. En la Asamblea General Ordinaria anual los miembros elegirán una comisión Revisadora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes; a) Revisar se mestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes e ingresos y egresos que el Tesorero deba exigirlo, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de Asociaciones de Ahorro y Préstamo. b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún miembro se encuentre atrasado atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccionen el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. e) Comprobar la exactitud del inventario.- Artículo 41°. La comisión Revisadora de cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del consejo. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con ado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si quedaran vacantes dos cargos de la Comisión Revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar, los puestos vacantes, si la vacancia fuere sólo de un miembro, continuará con los que se encuentran en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. TITULO IX. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.- Artículo 42°. La Asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptando por los dos tercios de los

miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo 43°. La Asociación podrá disolverse por acuerdos de una Asamblea General Extraordinaria. Adoptado por los dos tercios de los miembros activo presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 42°. Acordada la disolución de la Asociación sus bienes pasarán a la Asociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 1) Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el consejo Provisorio y hasta la Primera Asamblea General de Miembros, que deberá efectuarse dentro de los 120 días contados desde la fecha de la publicación del Decreto que conceda Personalidad jurídica de la Asociación. Presidente Honorario. Cdte. de la Aeronáutica Militar. Presidente Ing. ROBERTO VERA VIERCI, Vice Presidente: EDUARDO BONILLA, Secretario: GUSTAVO BAEZ VIOLA. Tesorero: JUAN HEESCH, Consejero: ELIO MASSAGRANDE, Este consejo está facultado para solicitar el ingreso de la Asociación como miembro activo de la Dirección Gral. de Aeronáutica Civil. Nómbrase asimismo para que constituyan la Comisión Revisora, de cuentas y hasta la primera Asamblea General, a las tres personas siguientes; Presidente; RICARDO LLORET; HUMBERTO AYALA ZELADA Y MIGUEL ANGEL BERNI.- Artículo 2°) Se confiere poder amplio al abogado Sr. RICARDO LLORET, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personería jurídica para ésta Asociación y la aprobación de éstos estatutos y facultandoles además para aceptar las modificaciones que el poder ejecutivo de la Nación estime necesario o conveniente introducidos y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de ésta Asociación. Es copia fiel,- Doy fé.- En su virtud y dando cumplimiento a lo solicitado, dejo transcripto los Estatutos de Referencia para lo que hubiere lugar en derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así otorgan y firman ante mí y los testigos que también leyeron ésta escritura y quienes fueron los Sres. Aparicio Velázquez y Blanca Amarilla de Alderete, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.- Gustavo Baez Viola.- Elio Massagrande.- JUAN HEESCH.- EDUARDO JAVIER BONILLA MENCHACA.- EDUARDO BARRIOS MARTIN.- ING. ROBERTO VERA VIERCI, CARLOS ANTONIO SACCARELLO.- SALVADOR LACARRUBA.- RICARDO LLORET.- MIGUEL ANGEL TAGANOME.- MIGUEL ANGEL BERNI.- HUMBERTO AYALA ZELADA.- ORLANDO OVIEDO.- CAP. RUTILIO FRANCO.- Sgto. GREGORIO QUIÑONEZ.- EFIGENIO SANCHEZ AGUERO.- ISIDRO L. QUIÑONEZ.- Tgo.: APARECIDO VELAZQUEZ, Tgo.: BLANCA AMARILLA DE ALDERETE.- Ante mí : FLORINDA BENITEZ MENDOZA. Está mi sello.-----

Concuerda fielmente este testimonio con la matriz de su tenor que pasó ante mí y en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo, al folio cuatrocientos treinta y cuatro vuelto y siguientes.- REPUESTA en el Protocolo por una estampilla de mutualidad notarial.- PARA parte interesada expido esta tercera copia que firmo y sello en el lugar y año de su otorgamiento a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Enmendado desarrollar-disposición-conformidad-que deberán-reemplazante-Revisora-VALEN.- ENTRE LINEAS; A lo VALEN.-----